

Rad No. 25-240-164404

Barranquilla, 31/12/2025

Señor(a)
ALEX ALFONSO AVENDAÑO CADENA
Carrera 20 No. 7 - 33
Ciénaga (Mag).

Contrato: 5159545

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de diciembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 234841867, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 7 - 33 de Ciénaga - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4026963-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Nov-25	864		839		0.9920		25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en mal estado (sin tapones de seguridad).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4026963-20, presentaba una lectura de 878 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

Cabe resaltar que, se creó orden de trabajo con el fin de ejecutar los trabajos den lugar, la cual se estará ejecutando en los próximos días, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

No obstante, de acuerdo con la solicitud, le informamos que revisamos nuestro sistema comercial y se constató que el inmueble en comento presenta un saldo corriente pendiente por cancelar por valor de \$1.061.673,00, correspondiente al pago de las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025; de igual manera, presenta un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$13.323.622,00; es decir que, el valor total adeudado a la fecha es de \$14.385.295,00.

De igual manera nos permitimos anexarle a la presente comunicación un estado de deuda a la fecha (Ver anexos).

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$44.415,00, por concepto de consumo del mes de noviembre de 2025, registrado en la factura del mes de noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de noviembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
234841867

ANEXO LO ENUNCIADO